

INFORME SOBRE AFECTACION DEL AUTO DE FECHA 26.11.20, A LA EJECUTIVIDAD DE LA ORDEN DE 17 DE ABRIL DE 2020, DE LA CONSEJERIA DE IGUALDAD, POLITICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE RECURSO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y OTROS COLECTIVOS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA SOCIAL (BOJA 23.04.20).

Se solicita informe afectación y/o posible repercusión jurídica del Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada dictado el 26 de noviembre de 2020 en procedimiento ordinario 878/2020 relativo a las llamadas “contrataciones exprés”, en la aplicación de la Orden de 17 de abril de 2020, relativa a la contratación de recurso residencial para personas mayores, personas con discapacidad y otros colectivos en situación de emergencia social, debido a la alerta sanitaria provocada por el Covid-19, denominadas “plan de choque”.

Decir que dicha resolución judicial no puede tener ninguna repercusión jurídica y por lo tanto **no afecta a la aplicación de la Orden de 17 de abril** puesto que tienen objetos completamente distintos, es decir:

1.- En el procedimiento 878/2020 “contrataciones exprés”, lo que se impugna es una **convocatoria de empleo público, para la contratación temporal de trabajadores** para cubrir puestos de trabajo en las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía como administrativo. Concretamente la Resolución que se impugna es: *“la convocatoria de la Junta de Andalucía para la selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino, asimilado al Cuerpo General de Administrativos (C1.1000), para trabajar presencialmente en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, publicada el 15 de septiembre de 2020 en la página web del empleado público de la Junta de Andalucía.*

Aquí se impugnan los requisitos, o más bien las limitaciones que se establecen para poder participar en la convocatoria de empleo público temporal y, más concretamente, la forma en la que quiere contratarlo, entre otras consideraciones, por vulnerar los principios de igualdad, mérito y capacidad y discriminar a los aspirantes a un empleo público por su edad (ser mayor de 60 años), ser mujer (estar embarazada o en periodo de lactancia) o padecer enfermedades que no son incapacitantes para el ejercicio de las funciones de administrativo/a, objeto de los puestos de trabajo a cubrir.

La resolución judicial, lo que suspende es el procedimiento de contratación de trabajadores puesto en marcha por la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía para la selección de aspirantes a personal funcionario interino, asimilado al Cuerpo General de Administrativos (C1.1000), para trabajar presencialmente en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, publicada el 15 de septiembre de 2020 en la página web del empleado público de la Junta de Andalucía, teniendo por tanto este auto judicial afectación también a cualquier otra convocatoria de

empleo (para contratación de trabajadores) que establezca los mismos requisitos para poder participar que ésta.

Aquí el objeto de la resolución recurrida no es otro que la contratación de trabajadores, obviando los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2.- La orden de 17 de abril de 2020(plan de choque), nada tiene que ver pues lo que regula no es la contratación de trabajadores sino de empresas o entidades, para la prestación de un servicio que se considera esencial, estableciendo para ello una tramitación “urgente”, simplificando el procedimiento y por tanto los requisitos para la licitación y adjudicación de dichos servicios, aplicando para ello el art. 120 de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017 de 8 de noviembre).

Por tanto aquí no se regula la relación de la Junta como empleadora con los trabajadores a emplear, **sino la forma de adjudicar por la Junta de Andalucía de un servicio calificado de esencial y del que es garante de su buen funcionamiento.** El objeto de la contratación recogido en la Orden es *“el servicio de atención residencial para personas mayores, personas con discapacidad, y otros colectivos que hayan sido declarados en situación de emergencia social”* y no la contratación de trabajadores para dicho servicio, que corresponde a las empresas adjudicatarias de los mismos.

EN CONCLUSIÓN.

El pretender hacer creer que el plan de choque para la licitación de estos servicios se ha visto afectado y más concretamente, paralizado por la citada resolución judicial, solo puede calificarse de maniobra torticera y contraria a la buena fe, pues como se ha expuesto, en nada afecta a la ejecución de la Orden de 17 de abril de 2020 y que si por la Junta de Andalucía se paraliza, es por otros motivos, que nunca pueden tener amparo o fundamento en el Auto de 26 de noviembre de 2020.

En Sevilla a, 22 de diciembre de 2020.

Josefa Reguera Angulo.
Abogada Gabinete Técnico.
CS CCOO de Andalucía.